



RAD. 2023-00002. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda especial de Fuero Sindical – reintegro laboral promovida por el señor GERSON MANTILLA VELASCO contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230000200
PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – REINTEGRO LABORAL.
DEMANDANTE: GERSON MANTILLA VELASCO
DEMANDADO: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 del CPLSS, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *“Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral”*, encuadrando la situación aludida por la demandante con lo estatuido en dicho numeral, razón por la cual, este juzgado, es competente para conocer de la demanda presentada por GERSON MANTILLA VELASCO, tendiente a que se le reintegre como trabajador de la demandada.

Así las cosas, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, y por cumplir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso **ADMITIR** la demanda Especial de Fuero Sindical (Reintegro Laboral) promovida por el señor GERSON MANTILLA VELASCO contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., ordenándose a la secretaria que de manera inmediata realice la notificación prevista en el inciso primero del artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, a la empresa demandada.

De igual modo, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 118 B del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena notificar la existencia de esta demanda al SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, sigla SINTRANAVIERA.

A su vez, se tendrá al Dr. FABIO ANDRES SALGADO CASTRO, identificado con C.C. No. 1.140.823.625 y portador de la T.P. 227.533 del C.S.J. como apoderado del señor GERSON MANTILLA VELASCO, ello por cuanto el poder conferido reúne los requisitos de que trata el artículo 74 C.G.P. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Entonces, al tenor de lo preceptuado en el artículo 114 previamente citado, se fija el día 14 de marzo de 2023 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia contemplada en esa norma.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/17313332>, al cual deberán acceder el día y hora señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical (Reintegro Laboral) promovida por el señor GERSON MANTILLA VELASCO contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

2. NOTIFIQUESE al demandado y al SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y PORTUARIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS sigla SINTRANAVIERA sobre la existencia de



este proceso en la forma prevista en el artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

3. HABILITAR al abogado FABIO ANDRES SALGADO CASTRO como apoderado judicial del señor GERSON MANTILLA VELASCO.

4. SEÑALAR el día 14 de marzo de 2023 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/17313332>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza